



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal -Declaración pertenencia
Demandantes	Edisson José Pedroza Cartagena Zoraida María Arroyave
Demandado	Pedro José Pedroza Pozos
Radicado	05001 40 03 010 2022 00667 00
Asunto	Admite. Reconoce Personería. Otros

Subsanada, la presente demanda **verbal**, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes, 90 y 375 del C. G. del P., consecuentemente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir esta demanda verbal con pretensión declarativa de prescripción adquisitiva de dominio planteada por Edisson José Pedroza Cartagena y Zoraida María Arroyave en contra de Pedro José Pedroza Pozos.

SEGUNDO: Súrtase el trámite del proceso VERBAL DE MENOR CUANTÍA¹.

TERCERO: Decretar conforme a la disposición de los artículos 375 y 590 del C. G. del P., medida cautelar de inscripción de esta demanda en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 01N-1131 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

Por la Secretaría líbrese y envíese el oficio correspondiente.

CUARTO: Conforme al inciso 2° numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., se ordena emplazar a todas las personas que se crean con derecho respecto del inmueble objeto de la demanda:

“... lote de terreno, distinguido en los planos de la Urbanización bajo el # D – 1021, de una cabida de ciento sesenta (160) metros cuadrados, situado en el llamado Barrio J. F. Kennedy, Fracción del Barrio Castilla de esta ciudad de Medellín, cuyos linderos son: ‘por el Norte, en veinte (20) metros; por Sur, en veinte (20) metros y por el Oeste, en ocho (8) metros, con

¹ Artículo 368 a 373 del C. G. del P.

terrenos de la sociedad vendedora; y por el Este, en ocho (8) metros, con frente a la carrera setenta y ocho A (78ª) del plano de la Ciudad ”

De acuerdo con la escritura pública 3244 del 06 de junio de 1989, sobre el lote de terreno descrito anteriormente, se declararon las siguientes construcciones:

“construyó sobre el mencionado lote un edificio de dos (2) pisos o plantas o sean dos casas de habitación independiente, son las siguientes características:

PRIMER PISO: *Una casa de habitación que consta de Sala-Comedor, dos alcobas, servicios, cocina y patio, con todos los servicios de luz, agua, acueducto y teléfono número 257-40-93, cuya nomenclatura es Carrera 78A número 91 –A-43, construcción que tiene Licencia de Construcción número 2.563/72.*

En el segundo piso construyó una casa de habitación independiente y consta de: dos (2) alcobas, sala-comedor, cocina, servicios, patio, con servicios de luz, agua, acueducto y teléfono número 257-92-70. Nomenclatura: Carrera 78 A número 91 A – 41. Tiene licencia de Construcción número 0472/85.”

Emplazamiento que se hará conforme a la disposición del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, mediante inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Adicionalmente, deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, que deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. De tratarse de un inmueble sometido a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: Informar la existencia de este proceso a las siguientes autoridades para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus competencias y funciones:

1. Superintendencia de Notariado y Registro
2. Agencia Nacional de Tierras
3. Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas
4. Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)

SEXTO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada con la advertencia de que dispone de un término de traslado de **veinte (20) días**, en garantía del derecho de contradicción y defensa. Adviértase que, ante la manifestación de desconocer dirección electrónica del demandado, deberá gestionarse la notificación en los términos del artículo 291 del C. G. del P.

Infórmese a la parte demandada el correo electrónico del juzgado: cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería al abogado **Sebastián Restrepo Ramírez** portador de la tarjeta profesional 207.128 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

2

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a541d8c08b08b4c2cfbb10cb4cdbe3f742815e32819df05e808eab39677c0c5c**

Documento generado en 05/08/2022 02:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>